Firmado digitalmente por NAVARRO RETO Daniel Adolfo Gaspar FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2024 18:13:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001097-2024-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000046-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 14 de otubre de 2024, el Informe N° 007937-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de octubre de 2024, el Informe N° 000317-2024-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado *"MOZART Y MENDELSSOHN", y*

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por ASTE NUÑEZ Miguel Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2024 14:37:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KBD2VJV**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Informe N° 000293-2024-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, de 26 de setiembre de 2024, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*MOZART Y MENDELSSOHN"*, a desarrollarse el 18 de octubre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MOZART Y MENDELSSOHN"*, se trata de una muestra diversa y representativa que recoge obras de célebres representantes de la composición alemana. El concierto se completará con la interpretación de la Obertura del festival académico de Johannes Brahms. El concierto se llevará a cabo bajo la dirección de Fernando Valcárcel. La participación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú otorga un sentido en la interpretación de obras clásicas de renombrados compositores, en ese caso de Wolfgang A. Mozart y Felix Mendelssohn;

Que, de acuerdo al Informe N° 000046-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"MOZART Y MENDELSSOHN",* La Orquesta Sinfónica Nacional del Perú presentará un concierto que interpretará el repertorio de dos de los más grandes compositores clásicos de la historia universal, y sugiere un alto nivel de ejecución musical y un compromiso con. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"MOZART Y MENDELSSOHN"* busca transmitir un mensaje de apreciación por la música clásica y su importancia en la cultura universal. La interpretación de obras de compositores clásicos fomenta el conocimiento y la valoración de este género musical, así como el desarrollo de habilidades musicales en los artistas y el público. Se trata de un concierto que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad. El espectáculo promueve un mensaje con valores y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"MOZART Y MENDELSSOHN"*, se realizará el 18 de octubre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado, para 1299 personas, teniendo como precio Platea baja el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Platea baja (solo silla de ruedas) el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en venta regular y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KBD2VJV**

el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Platea alta, Platea alta (solo silla de ruedas) y Platea alta lateral el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 22.50 (veintidós y 50/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 2 y Piso 2 lateral el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 2 y Piso 2 lateral (solo silla de ruedas) el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 3 y Piso 3 lateral el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 4 y Piso 4 lateral el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 7.50 (siete y 50/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario, que cuenta con 1299 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007937-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"MOZART Y MENDELSSOHN",* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KBD2VJV**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*MOZART Y MENDELSSOHN"*, a desarrollarse el 18 de octubre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Informe N° 000317-2024-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KBD2VJV**